

BO. (27-03-2020)

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 4

Córdoba, 26 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente N° 0378-160016/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el mencionado Decreto, otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y a reglamentar diversos aspectos sobre el funcionamiento del mismo.

Que a través de la Resolución N° 1/2019 y sus modificatorias de esta Secretaría, se nominaron los sujetos que deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el alcance y funcionamiento del mencionado régimen.

Que dicho régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como de su funcionamiento, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido, se estima oportuno limitar la actuación de los agentes de percepción en general, para las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos.

Que, asimismo, atendiendo las particularidades del sector cárnico desde su producción, se estima conveniente disponer un mayor plazo para que los frigoríficos nominados como agentes de percepción por las Resoluciones N° 57/2019 y N° 76/2019 ambas de esta Secretaría comiencen a actuar como tales.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 05/2020 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 117/2020,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° SUSTITUIR el primer párrafo del artículo 23 de la Resolución N° 1/2019 de esta Secretaría y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ESTABLECER** que los sujetos nominados en el Anexo II de la presente Resolución, deberán actuar como agentes de percepción por las operaciones de comercialización de combustible líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, únicamente, cuando el adquirente de dichos productos sea un revendedor y/o comercializador de los mismos.”

Artículo 2° ESTABLECER que los siguientes agentes nominados a través de la Resolución N° 57/2019 y por el artículo 6 de la Resolución N° 76/2019, ambas de esta Secretaría, deberán comenzar a actuar como tales, a partir del 1° de junio de 2020.

CUIT	NOMBRE
30-70846564-6	FRIGORÍFICO CORONEL MOLDES SA
30-59884200-7	FRIGORÍFICO MORTEROS SA
30-71081019-9	FRIGORÍFICO QUALITA SA
30-70458435-7	FRIGORÍFICO SAN FRANCISCO SA
30-64119351-4	LA SUPERIOR SA
30-70805119-1	LOGROS SA

Artículo 3° LAS disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.